

NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 02.336.939

Fecha Elaboración: 10/09/2020 09:02:00 a. m.

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

**AL : Señor Almirante (RA)
HERNANDO WILLS VÉLEZ
Gerente General
Industria Militar**

En cumplimiento a las funciones definidas en la Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, en desarrollo del rol enfoque hacia la prevención y en atención al documento 02.324.010 “**OBSERVACIONES AL CUADRO DE EVALUACIÓN TRANSPORTES CANIPAS**” y al correo electrónico cuya referencia es “**OBJECIONES INFORME DE EVALUACIÓN BASES INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 – PROYECTO No. 9203**” en el que pone en conocimiento a la Industria Militar aspectos relacionados con el informe de evaluación del proceso IPO No. 179 de 2020, por lo anterior me permito presentar el resultado de la verificación realizada al proyecto No. 9203.

I. OBJETIVO GENERAL

Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión en los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.

II. OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificación selectiva del cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable al proceso de contratación correspondiente a la INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 Proyecto No. 9203 “**SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE**”



“*Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente.*”

Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co

Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co

Página 1 de 32



No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

DRUMMOND” y según los aspectos relacionados en el citado documento, cuya referencia es “OBJECIONES INFORME DE EVALUACIÓN BASES INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 – PROYECTO No. 9203”

III. ALCANCE

Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”.

Correo electrónico de fecha 26 de julio de 2020 Hora: 8:10 p.m., asunto: Solicitud intermediación oficina de control interno. De: Jurídica Canipas. Documento 02.319.606 – Proyecto 9203 envía documentos con aclaraciones a observaciones CANIPAS a JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

Correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020 Documento 02.318.715 Proyecto 9203 “SOLICITUD INTERMEDIACIÓN OFICINA DE CONTROL INTERNO TRANSPORTES CANIPAS – CORREO”. Con Anexos: 1. OBSERVACIONES OFERENTE GSINT PROCESO No. 179 INDUMIL 9302 PROYECTO (REV 2 FINAL). pdf. 2. OBSERVACIONES OFERENTE JC SUMINISTROS Proceso No. 179 INDUMIL 9302 Proyecto (REV 2 FINAL). pdf 3. Solicitud intermediación oficina de control interno pdf.

Correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020 Hora: 4:03 p.m., asunto: Envió Observaciones al informe de evaluación INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 –PROYECTO No. 9203. De: Jurídica Canipas.

Correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020 Hora: 3:35 p.m., asunto: Solicitud de verificación. De: Harvey Páez

Correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020 Hora: 4:49 p.m., asunto: Envió Observaciones al informe de evaluación INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 –PROYECTO No. 9203.

Correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020 Hora: 7:57 p.m., asunto: Observación al cuadro de evaluación Canipas Referencia: “Objeciones a las Respuesta a las observaciones de respuesta al informe de evaluación IPO 179-2020 No 02.32.982 del 20 de agosto de 2020”. Documento: 02.329.668.

IV. MARCO LEGAL

1. Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposición”.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
3. Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".
4. Decreto 1537 de 2001 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado".
5. Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."
6. Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social".
7. Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
8. Decreto 4170 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura".
9. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
10. Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
11. Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones".
12. Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
13. Decreto 2775 de 1997 "Por el cual se aprueba el Acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 Dictado por la Junta Directiva de la Industria Militar el cual establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias".
14. Resolución 198 de 2010 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 270 de 2003 y se reorganiza el Grupo Jurídico de Contratos de la Industria Militar".
15. Resolución 224 de 2010 "Por la cual se reorganiza los Comités de Evaluación de Ofertas se designan sus integrantes y se asignan sus funciones".
16. Manual de Contratación Código: IM OC OFJ MN 001 Rev. No. 9
17. Procedimiento para gestionar los Roles de la Oficina de Control Interno en la Industria Militar Cód.: IM OC OCI PR 002 Rev. 5
18. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

V. METODOLOGÍA

1. Se realiza consulta y verificación selectiva de la información publicada en la página web de la Industria Militar proyecto 9203.
2. Se realiza consulta y verificación selectiva de la información publicada en la página SECOP II del proyecto 9203 y Sistema e-synergy.
3. Se desarrollaron reuniones con: División de Adquisiciones y Subgerencia Administrativa, para solicitar aclaraciones.
4. Análisis documento allegado por el observante.

VI. PLANTEAMIENTO O DESARROLLO

Proceso de invitación pública a ofertar No. 179 de 2020 Proyecto 9203

Objeto: "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND".

1. Consulta Publicación, realizada en SECOP II Colombia Compra Eficiente y página web de la Industria Militar

De acuerdo a consulta realizada en la página web **SECOP II Colombia Compra Eficiente**, y la realizada en la página web de la Industria Militar, se registra la siguiente información:

Documentos publicados en SECOP II (miércoles 02 de septiembre de 2020).	Documentos publicados página web de la Industria Militar – Contratación Consulta a procesos – Consulta Procesos de Adquisición. (Miércoles 02 de septiembre de 2020).
Fuente: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	Fuente: https://www.indumil.gov.co/INDUMIL.Adquisiciones.Processos/Formularios/Proceso.aspx
Estudio Previo Definitivo	Proyecto Bases

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

Borrador Bases IPO 179 2020 Proyecto 9203	Bases Definitivas
Definitivo Bases IPO 179 2020 Proyecto 9203	Invitación
Oficio Invitación Publica a ofertar	Adenda
Respuesta observaciones	Respuesta a Observaciones
Adenda No. 1	Respuesta a Observaciones
Oficio de Traslado a la evaluación	Respuesta a Observaciones
Consolidado Proyecto	Respuesta a Observaciones
Traslado Cuadro de Evaluación	Respuesta a Observaciones
Respuesta Observaciones Informe de evaluación	Informe de Evaluación
Respuesta a las observaciones de respuesta a al informe de evaluación.	Informe de Evaluación
	Informe de Evaluación
	Documento Adicional.

De lo anterior, no se evidencia publicación de las observaciones: Frente a este tema cabe indicarse que aunque las observaciones no sean actos o documentos expedidos por la Industria Militar, las observaciones están asociadas o hacen parte del proceso de selección de contratación, ya que son de interés general y público, todos los datos contenidos en las mismas, por lo que se hace primordial su publicación, conforme al principio garantista de publicidad que rige la contratación estatal en Colombia.

Por lo tanto se recomienda publicar las observaciones recibidas, según proceso, siendo una buena práctica que brinda garantía y materializa el principio de publicidad.

En armonía con:

Manual de Contratación Código: IM OC OFJ MN 001 Rev. No. 9 “82.Publicidad de actuaciones y documentos” “82.1” “se dará publicidad a las siguientes actuaciones y documentos: c. Observaciones a las bases y documentos técnicos”.

Las Bases Definitivas Invitación a presentar oferta (IPO) No. 179 de 2020 Proyecto 9203:

“(...) 8.7 La Empresa podrá dar una única respuesta a observaciones con contenido similar o sobre el mismo asunto de las bases de invitación o demás documentos puestos a consideración de los posibles proponentes, los cuáles serán publicados en la página WEB www.indumil.gov.co. Por tal motivo, los proponentes y demás interesados que presenten observaciones con ocasión al presente proceso de selección, deberán estar atentos a todas las publicaciones que se realicen en la página WEB de INDUMIL que incluirá todas las respuestas a las observaciones y/o requerimientos formulados. (...)”.

“(...)35.2 Este informe será publicado en la página web de INDUMIL: www.indumil.gov.co. Los proponentes podrán presentar observaciones en relación con el mismo, dentro de los

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

tres (3) días hábiles siguientes a la publicación. Si no se presentan observaciones por parte del oferente, INDUMIL dará por aceptado el resultado de la evaluación. Se dará traslado de las observaciones y sus respuestas presentadas por una única vez, hasta por dos (2) días hábiles adicionales, siempre y cuando el informe de evaluación se modifique con ocasión de las observaciones y/o aclaraciones. Los proponentes y demás interesados que presenten observaciones con ocasión al presente proceso de selección, deberán estar atentos a todas las publicaciones que se realicen en la página WEB de INDUMIL que incluirá todas las respuestas a las observaciones y/o requerimientos formulados, siendo este el medio oficial de comunicación entre INDUMIL y los Proponentes (...)".

"(...) IAP 35.2 INDUMIL (SI) dará traslado a las observaciones presentadas. En caso de dar traslado, el mismo será por (2) días hábiles adicionales (...)".

Concepto Colombia compra eficiente - Radicación: Respuesta a consulta # 4201813000009107, cita:

"Con el fin de garantizar la transparencia en el Sistema de Compra Pública, las Entidades Estatales tienen la obligación de publicar todos los actos administrativos y Documentos del Proceso de Contratación en el SECOP".

"En virtud del principio de transparencia, el interesado tiene oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten dentro del Proceso de Contratación y para ello la normativa establece una oportunidad perentoria para cada modalidad de selección".

"Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular Externa Única, en la cual se recuerda a las Entidades que tienen que publicar, sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos".

Y por último la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*

2. Reuniones con División de Adquisiciones y Subgerencia Administrativa, para solicitar aclaraciones.

a) Acta No. 223 del día martes 18 de agosto de 2020

Lugar: Video reunión a través de la plataforma ZOOM ID: 73673231655 Contraseña: vD2T5E y 72883959241 Contraseña: FUFtv7

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

Tema: Reunión atención a correo electrónico del 10 de agosto, tema reiterativo.
Asunto: “Observaciones al informe de evaluación INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 – PROYECTO No. 9203” y al correo cuya referencia del documento es “OBJECIONES INFORME DE EVALUACIÓN BASES INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 – PROYECTO No. 9203” en el que pone en conocimiento a la Industria Militar aspectos relacionados con el informe de evaluación del proceso IPO No. 179 de 2020 y proyecto 9176.

b) Acta No. 230 del día viernes 21 de agosto de 2020

Lugar: Video reunión a través de la plataforma ZOOM ID:

<https://us04web.zoom.us/j/9604488713?pwd=aTFKS1B2STdObXITd0lFMkJK2VThpUT09.> Clave p58gZv

Tema: Reunión atención al documento 02.324.010 “OBSERVACIONES AL CUADRO DE EVALUACIÓN TRANSPORTES CANIPAS” y al correo cuya referencia del documento es “OBJECIONES INFORME DE EVALUACIÓN BASES INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 – PROYECTO No. 9203” en el que pone en conocimiento a la Industria Militar aspectos relacionados con el informe de evaluación del proceso IPO No. 179 de 2020

3. Análisis documento allegado por el observante.

Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”.

a) Correo electrónico de fecha 26 de julio de 2020 Hora: 8:10 p.m., asunto: Solicitud intermediación oficina de control interno. De: Jurídica Canipas. Documento 02.319.606 –Proyecto 9203 envía documentos con aclaraciones a observaciones CANIPAS a JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

Este correo contiene un documento PDF de fecha 27 de julio de 2020 suscrito por Gerente de JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, cuya referencia es “Respuestas a aclaraciones” y anexos.

b) Correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020 Hora: 14:19 Documento 02.318.715 Proyecto 9203 “SOLICITUD INTERMEDIACIÓN OFICINA DE CONTROL INTERNO TRANSPORTES CANIPAS – CORREO”.

Este correo contiene en PDF lo siguiente: 1. OBSERVACIONES OFERENTE GSINT PROCESO No. 179 INDUMIL 9302 PROYECTO (REV 2 FINAL). pdf. 2.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

OBSERVACIONES OFERENTE JC SUMINISTROS Proceso No. 179 INDUMIL 9302 Proyecto (REV 2 FINAL. pdf 3. Solicitud intermediación oficina de control interno pdf.

- c) Correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020 Hora: 7:16 p.m., asunto: Aclaraciones Grupo de Soluciones Integrales LTDA Proyecto 9203 Respuesta a Oficio 02.317.868. Este correo contiene un documento PDF de fecha 28 de julio de 2020 suscrito por el representante legal de la empresa Grupo de Soluciones Integrales S.A.S, cuya referencia es "Memorial descargos a oficio de fecha 15 de julio/20 del oferente CANIPAS dentro del proceso de Invitación Pública a oferta No. 179/2020 proyecto 9203". Documento 02.319.540.
- d) Correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020 Hora: 4:03 p.m., asunto: Envié Observaciones al informe de evaluación INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 –PROYECTO No. 9203. De: Jurídica Canipas.
- e) Correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020 Hora: 3:35 p.m., asunto: Solicitud de verificación. De: Harvey Páez
- f) Correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020 Hora: 4:49 p.m., asunto: Envié Observaciones al informe de evaluación INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 –PROYECTO No. 9203.
- g) Correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020 Hora: 7:57 p.m., asunto: Observación al cuadro de evaluación Canipas Referencia: Objeciones a las Respuesta a las observaciones de respuesta al informe de evaluación IPO 179-2020 No 02.32.982 del 20 de agosto de 2020.

3.1 Análisis documento 02.318.715 así:

Fecha 27 de julio de 2020 Hora: 14:19 Documento 02.318.715 Proyecto 9203 "SOLICITUD INTERMEDIACIÓN OFICINA DE CONTROL INTERNO TRANSPORTES CANIPAS – CORREO".

El correo contiene en PDF:

- OBSERVACIONES OFERENTE GSINT PROCESO No. 179 INDUMIL 9302 PROYECTO (REV 2 FINAL). Pdf.

- OBSERVACIONES OFERENTE JC SUMINISTROS Proceso No. 179 INDUMIL pdf.

Fuente: <http://jeremias.indumil.local/synergy/docs/Portal.aspx>

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

OBSERVACIONES OFERENTE GSINT Y OFERENTE JC SUMINISTROS
<p>"Referencia: BASES INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 – PROYECTO No. 9203".</p>
<p>Observación 1.</p> <p>"(...) Sea RECHAZADA la oferta presentada por la empresa GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS. Debido a que el oferente en mención incurrió en causal de rechazo No. 1 determinada en el PLIEGO DE CONDICIONES (...)".</p> <p>"(...) 1.1 Al faltar a la verdad, al manifestar bajo gravedad de juramento en el formulario 1-2 "CERTIFICADO DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES", como se evidencia a continuación (imagen No 2) que la persona natural y la representada NO se encontraban reportadas en los boletines de deudores morosos de las entidades estatales; manifestación contraria a lo evidenciado en la consulta al boletín de deudores morosos del estado BDME (imagen 3).</p> <p>Hace referencia al "FORMULARIO 1-2 "CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" REPRESENTANTE O APODERADO PERSONA NATURAL" en su contenido en donde expresa "(...) numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las Entidades Estatales, según lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001(...)".</p>
<p>Frente a esta primera observación, se hace necesario revisar y citar lo que indican las BASES DEFINITIVAS INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 179/2020 PROYECTO 9203:</p> <p>"(...) Diligenciar formulario de las Bases de Invitación Pública a Presentar Oferta denominado CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p> <p>No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e Incompatibilidades legal establecidas en la Constitución Nacional, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2012 y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentre en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.</p> <p>En especial, que no aparezcan reportados en el boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las Entidades Estatales, según lo dispuesto en el</p>

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001.

NOTA: La Industria Militar verificará al momento de la evaluación jurídica que el oferente no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

De igual manera en el evento de aceptarse la oferta INDUMIL verificará nuevamente los antecedentes fiscales del oferente para generar el contrato.

PARTE 2. ANEXOS Y FORMULARIOS - FORMULARIO 1-2 "CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" "REPRESENTANTE O APODERADO PERSONA NATURAL"

Respuesta allegada mediante Documento 02.319.540. GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

"NO LO ACEPTO, por cuanto los hechos no han tenido ocurrencia para la entrega de la oferta y sus anexos y de ello se da fe en el formulario 1-2 presentado y bajo la gravedad del juramento se manifestó no estar reportado en los boletines de los deudores morosos de las Entidades Estatales, según lo dispuesto en el Parágrafo 3 de la ley 716 de 2001. El reporte que aparece en el sistema no es una información actualizada; puesto que ya se encuentra a paz y salvo, sólo que en los sistemas de información a la fecha de la presentación de las ofertas no han sido retirados los reportes; por lo que nos permitimos adjuntar comunicación de la Secretaria de Hacienda Distrital, que acredita nuestra aseveración de no encontramos con deuda alguna"

Respuesta allegada por oferente JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS – Gerente Documento 02.319.606:

"(...) Esta afirmación es totalmente falsa puesto que en la actualidad la Dian tiene unas conciliaciones pendientes con la empresa en donde nos tiene retenidos más de veinte millones de pesos los cuales estamos pendientes de la conciliación esto nos da claridad que no somos deudores morosos de la Dian, puesto que si la esta conciliación se da negativamente, estaríamos frente a un enriquecimiento sin causa por parte del estado, si bien en la página apareció esa información, esta no corresponde a la realidad, sin embargo ante esta contingencia del proceso de licitación nuestro asesor financiero recomendó cancelar lo que la Dian está requiriendo y continuar con el proceso de devolución de saldos a favor lo cual estaríamos frente a la figura jurídica de la confusión art. 1724 del código civil (...)"

Ahora bien respuesta dada por la Industria Militar – Grupo Interdisciplinario de Contratos Documento 02.320.448:

"(...) En primer lugar, se precisa que la LEY 901 DE 2004, "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada"

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones”, estableció la causal de estar reportado en el boletín de deudores morosos como causal de rechazo de las ofertas. Ahora bien, dicha disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1083-05 de 24 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dra. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.

Además la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Inciso 2do del Parágrafo del Artículo 66 de la Ley 863 de 2003 por carencia actual del objeto, mediante Sentencia C-153-05 de 22 de febrero de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. En las razones de su fallo, expresa la Corte verifico que las disposiciones que actualmente regulan el Boletín de deudores morosos del estado están contenidas en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, tal como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004, que a su vez subroga las disposiciones que en mismo sentido se contenían en el parágrafo de artículo 66 de la Ley 863 de 2003, las cuales, en consecuencia, actualmente no se encuentran produciendo efectos jurídicos.

Por esta razón, el contratista no se encuentra inhabilitado, y la entidad entrara a modificar el contenido del formulario 1-2 “CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES”.

“(…) Igualmente, es menester indicar que una vez realizada la indagación correspondiente frente a la observación de la referencia se pudo evidenciar que la Secretaria Distrital de Hacienda considera procedente y solicita retirar del BDME al contribuyente GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, toda vez que el mismo ha cumplido con sus obligaciones (…)

“(…) Igualmente, es menester indicar que una vez realizada la indagación correspondiente frente a la observación de la referencia se pudo evidenciar que el oferente JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, en la actualidad se encuentra en proceso de conciliación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (…)

Observación 2.

“(…) 1.2 La información presentada en los estados financieros (imagen 5) NO es idéntica a la registrada en el RUP como se evidencia a continuación (imagen 4) (…)

Se revisan las BASES DEFINITIVAS INVITACION PUBLICA A OFERTAR No. 179/2020 PROYECTO 9203 y trae lo siguiente:

“(…) **FINANCIEROS**

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

Con el fin de habilitar los oferentes para la participación en el proceso, deberán cumplir los siguientes requisitos financieros, soportados a través de la siguiente documentación requerida:

- Estados financieros con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, acompañados de sus respectivas notas y Dictamen del Revisor Fiscal.
- Tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Contador Público.
- Tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Revisor Fiscal (cuando hubiere lugar).
- Cuando la firma oferente no esté obligada legalmente a tener Revisor Fiscal, se requiere que el Representante Legal certifique mediante declaración juramentada la no obligatoriedad de este requisito.
- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Certificación bancaria donde indique tipo de cuenta, número de cuenta, NIT o cédula, razón social. Esta certificación debe tener una vigencia no mayor de 90 días de expedida por la entidad financiera (Banco). Lo anterior con el propósito de que se consignen en dicha cuenta los pagos que se deriven en la ejecución del contrato.

NOTA 1: Conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, si la propuesta es presentada dentro del tiempo de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, y en caso de que los estados financieros no se encuentran aprobados por el máximo órgano de administración, será válida la información de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018 para efectos de la verificación de los documentos e indicadores financieros, después de dicha fecha se exigirá información perteneciente a la vigencia inmediatamente anterior.

Cuando la Industria Militar en desarrollo de la verificación financiera requiera comprobar la información suministrada por el oferente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la Industria Militar. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la Industria Militar puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal, los Estados Financieros deben ser presentados de cada uno de los integrantes del

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

consorcio o la unión temporal, reuniendo la totalidad de los requisitos exigidos anteriormente y los indicadores financieros se calculan sobre la sumatoria de los valores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal registrados en el Balance General.

Respuesta allegada mediante Documento 02.319.540. GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

"NO LO ACEPTO, por cuanto los hechos, no se ha dado en la forma en que lo acoge el quejoso; Si bien es cierto que el Registro Único de Proponentes y los Estados financieros del año 2018, contaron una diferencia que fue corregida para el año 2019; informes que en realidad fueron los aportados para la presente oferta fueron los estados financiero 2.19 ;adicional que los valores determinados cumplen a cabalidad con los indicadores financieros para ser contratista de la Industria militar. De manera oportuna para el año fiscal 2019 se realizaron los ajustes y de ello se dará informe a la respectiva Cámara de Comercio de la ciudad. Dando claridad que para la presentación de la oferta se determinan los Estados Financieros del año 2019 y en ningún momento se está exigiendo en estudio el año 2018. Adjuntamos recorte de certificado de existencia y representación legal e información Registro único de proponentes Se adjunta las siguientes imágenes 1- imagen.1. Certificación de renovación cámara de comercio del 26/06/2020 con activos del año 2019 2- Imagen.2 Registro único de proponente renovado año 2020 con la información financiera 2019 3- imagen.3 que son estado de situación financiera 2019 los cuales fueron los que participamos en la propuesta"

Respuesta allegada por oferente JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS – Gerente Documento 02.319.606. Fecha del documento 27 de julio de 2020:

"Con respecto a la observación que plantea de información financiera en otros proceso que nada tienen que ver con este al que estamos participando, cada uno tiene sus requerimientos, para el caso que nos ocupa en el proceso con otras entidades solicitaron información diferente en sus pliegos, por lo cual solicito se estudie el informe presentado nuestro revisor fiscal la cual anexo a esta petición".

Ahora bien respuesta dada por la Industria Militar – Subgerencia Financiera Documento 02.321.817:

"La Subgerencia Financiera, se permite informar al posible oferente que se mantiene el concepto financiero definitivo emitido para la firma Grupo de Soluciones Integrales, dado que en las IAP 17.1 de la bases definitivas, se solicitó información financiera de la última vigencia para lo cual fue aportada la información correspondiente al año 2019, corroborada con el Registro Único de Proponentes emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el cual fue aportado por el oferente Grupo de Soluciones Integrales, no presenta

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

diferencia para lo cual se adjunta la siguiente imagen".

"La Subgerencia Financiera, se permite informar al posible oferente que se mantiene el concepto financiero definitivo emitido para la firma Grupo de Soluciones Integrales, dado que en las IAP 17.1 de la bases definitivas, se solicitó información financiera de la última vigencia para lo cual fue aportada la información correspondiente al año 2019, corroborada con el Registro Único de Proponentes emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el cual fue aportado por el oferente Grupo de Soluciones Integrales, no presenta diferencia para lo cual se adjunta la siguiente imagen"

"La Subgerencia Financiera se permite informar al posible oferente, que la información presentada por la firma JC Suministros a la Industria Militar para ser evaluada fue la correspondiente al año 2019, sin embargo una vez corroborada la información la modificación presentada a los Estados Financieros del año 2018, para un proceso de Contratación en el SECOP I en comparación a los presentados a la Industria Militar, según lo manifestado por el oferente obedece a".

"Es importante mencionar a los posibles oferentes, así como a los Contadores Públicos que la responsabilidad de certificar la información financiera de cada firma, y el ejercicio de la profesión se encuentra enmarcada en la Ley 145 de 1960, adicionada con la Ley 43 de 1990, así mismo en el artículo 157 del Código de Comercio se establece que los administradores, contadores y revisores fiscales que encubran engaños o distorsiones cometidas en balances, serán sometidos a cumplir las condenas previstas en el Código Penal con respecto a la falsedad de documentos privados.

Por lo anterior se informa al posible oferente que no se acogen las observaciones, partiendo del principio constitucional de la buena fe, sobre las actuaciones de los particulares que presentan información a la Industria Militar".

Observación 3.

"(...) Solicitamos a la entidad NO aceptar la propuesta debido a que el representante legal no estaba facultado en su momento para realizar el ofrecimiento a la entidad, teniendo en cuenta que en la Cámara de Comercio se establece un límite de 750 SMMLV (imagen 5) y el proceso en referencia supera dicha cuantía(...)".

"(...) la empresa no se encuentra la autorización emitida por la asamblea, siendo este requisito del pliego (...)"

Acery

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

Se revisan las BASES DEFINITIVAS INVITACION PUBLICA A OFERTAR No. 179/2020 PROYECTO 9203 y trae lo siguiente:

Capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido.

Persona Jurídica Nacional: Se debe acreditar que el Representante Legal de la persona jurídica está facultado y tiene capacidad para presentar la propuesta, responder a las solicitudes y aclaraciones que le sean requeridas por INDUMIL, suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de ejecución del mismo. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la oferta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Respuesta allegada mediante Documento 02.319.540. GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

"NO ACEPTO dicha aseveración; más aún, cuando se tiene claro que la autorización al representante legal acorde a los estatutos y facultades registradas ante la Cámara de comercio contempla la cuantía de la Oferta; y se da claridad que de proceder las subsiguientes prorrogas por parte de INDUMIL; el Representa legal de nuestra empresa acogerá previamente la legalidad de autorización de superación de cuantía para contratar y de esta forma poder firmar dicho documento de prórroga.

Adicional a ello; recordemos que el aumento ante la cámara de comercio es una obligación del Representante Legal gestionar de manera oportuna; pero para el caso en comento y al momento en que se encuentra el proceso de Oferta no procede. A este momento la autorización se tasa en la suma de Seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 Mcte. (\$658'352. 250.00); situación que nos coloca en condiciones de ofertar la propuesta de la Entidad. Para efectos contractuales la cuantía del contrato se determina en la suma de ciento sesenta y cuatro millones de pesos (\$164'000.000.00) y esta cuantía es claro que se ampara en las facultades de la representación legal de nuestra empresa. Por termino de futuras prorrogas, la entidad (INDUMIL) podrá exigir y estaremos en condiciones de cumplir con dicho requerimiento de aumento de cuantía ante la Cámara de Comercio que respalde a terceros en las firmas documentales pertinentes"

Ahora bien respuesta dada por la Industria Militar – Grupo Interdisciplinario de Contratos Documento 02.320.448:

10012

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

"Una vez analizada la observación, la entidad no la acoge e informa que el Representante Legal de la empresa GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, se encuentra plenamente facultado para presentar la oferta en razón a la cuantía toda vez que su limitación como bien la suma de \$658.352.250; para el presente proceso contractual se determinó un presupuesto oficial de \$164.000.000.

Se informa que debido al tipo de contrato que se pretende suscribir correspondiente a un CONTRATO MARCO, si el oferente GRUPO SOLUCIONES INTEGRALS S.A.S resulta adjudicatario y durante su ejecución se llegaren a suscribir diferentes órdenes de compra que sumadas entre si superen la cuantía correspondiente a 750 SMMLV, se solicitara la autorización correspondiente".

Observación 4.

"(...) Se solicita a la entidad verificar la situación militar del representante legal de la empresa GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Decreto 2150 – Libreta Militar. El artículo 36 de la Ley 48 de 1993(...)".

Se revisan las BASES DEFINITIVAS INVITACION PUBLICA A OFERTAR No. 179/2020 PROYECTO 9203 y trae lo siguiente:

No se observó este requisito.

Respuesta allegada mediante Documento 02.319.540. GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

"Que se debe verificar la situación militar del Representante legal de la empresa acorde a la ley enunciada en el escrito de queja. NO ACEPTO dicha solicitud de verificación; más aún cuando es de pleno derecho que a la firma de la oferta contamos con los requisitos de ley y al firmar la oferta estamos dando fe que estamos en las condiciones legales para realizar dicha propuesta. La forma en que se enuncia esta observación; deja entrever que el quejoso con falsas suposiciones puede entorpecer los procesos comerciales del Estado Colombiano en todas sus formas.

Todo lo que precede este ítem, reafirma el ánimo del quejoso a especular respecto de la competencia sana y comercial de nuestro país y que adicionalmente se debe a una ética clara de competencia leal amparada con el Código de Comercio que regula las actividades de los comerciantes en Colombia. A falta de demostrar la situación militar; hecho que no acoge para empresas, sino para personas naturales ante empresas privadas y en la eventualidad estatal no aplica para la persona Jurídica que es determinante

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

para la Empresa como tal; ajeno que es costumbre comercial en Colombia contratar en las empresas a las personas que acreditan su servicio militar. Para el caso en comento, en mi calidad de Capitán ® del ejército nacional en uso de buen retiro y como lo acredito deja entrever el ánimo en que el quejoso implemento la solicitud de la declaratoria de rechazo de nuestra oferta. Se adjunta libreta militar del representante legal”.

Ahora bien respuesta dada por la Industria Militar – Grupo Interdisciplinario de Contratos Documento 02.320.448:

“La entidad entra a verificar la situación militar del Representante legal de la sociedad GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. evidenciando que el señor ANTONIO RAFAEL DE LA OSSA ARRAUT, se encuentra con su situación militar definida”.

Observación 5.

“(...) Por lo anterior se solicita a la entidad no sea tenida en cuenta la experiencia presentada con el acta de liquidación No. 01987977 del contrato 1-185/2014 (imagen 8), por el proponente GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S toda vez que la certificación de habilitación y por ende el permiso par operar (imagen 11) de la empresa no existía al momento de la prestación del servicio años 2016-2017)... (...)”.

“(...) Atendiendo la calidad del contrato y el deber de protección de las personas que van a ser transportadas, es importante advertir a la entidad que uno de los vehículos que pertenece a la empresa GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no cuenta con póliza RC vigente al momento de la presentación de la oferta... (...)”

Se revisan las BASES DEFINITIVAS INVITACION PUBLICA A OFERTAR No. 179/2020 PROYECTO 9203 y trae lo siguiente:

“Requisitos mínimos habilitantes”

“(...) REQUISITOS TÉCNICOS

Los siguientes requisitos técnicos son de obligatorio cumplimiento en la prestación del servicio y el oferente deberá anexar:

Requisitos mínimos habilitantes:

1 Fotocopia auténtica de la Resolución de Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedida por el Ministerio de Transporte para prestar esta clase de servicio. (Con actualización no mayor a un año de vigencia), para el caso de consorcio o unión temporal se debe anexar para mínimo uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

2 Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de reposición del parque automotor, con que contará la empresa para la prestación del servicio.

3 Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para el parque automotor con el que prestará el servicio.

4 El proponente (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal deberá acreditar como requisito a su oferta mínimo una (1) máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia de contratos suscritos y ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública a ofertar, cuyo objeto sea el Transporte Terrestre Especial automotor de personal, cuyo(s) valor(es) sumados entre sí sean igual(es) o superior(es) al 85% del valor del presupuesto oficial estimado para cada lote dentro de la Invitación Pública a ofertar.

En el caso de presentar dos o más certificaciones de contratos, una de ellas deberá certificar mínimo el 60% sobre el 85 % del presupuesto asignado para cada lote o lotes ofertados.

El o los contratos acreditados deberán estar ejecutados al 100%, al momento del cierre de la invitación Pública a Ofertar.

La experiencia solicitada en este numeral deberá acreditarse mediante la presentación de certificaciones, suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto, o acreditarlo con la presentación del acta de liquidación del respectivo contrato.

Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionara la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales (cuando aplique).

La experiencia se acreditará mediante certificaciones de contratos suscritos con entidades públicas o privadas que deberán contener la siguiente información, o en su defecto con la presentación del acta de liquidación de contrato:

Nombre o razón del social del contratante.

Nombre o razón del social del contratista.

Objeto o actividades del contrato.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

Numero de contrato.

Fecha de iniciación del contrato.

Fecha de terminación del contrato.

Valor del contrato.

Valor ejecutado del contrato.

Adiciones y prorrogas

Calidad del servicio

Las certificaciones deben ser firmadas por el representante legal contratante o su delegado y contener el nombre y cargo legible de quien las suscribe.

Fecha de elaboración de la certificación.

NOTA: *Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.*

La Industria Militar, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente.

Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, o en su defecto el acta de liquidación del contrato. No obstante lo anterior, la Industria Militar podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en los documentos allegados.

Si la certificación incluye varios contratos, se debe indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prorrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

La verificación de la experiencia de los oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios, y promesas de sociedades futuras, será la sumatoria de las experiencias aportadas por los integrantes de dichos oferentes plurales.

5 Carta firmada por el Representante Legal donde se compromete a dar solución en un tiempo inferior a una (01) hora cuando se presente alguna eventualidad (Mecánica o accidente de tránsito) en la prestación del servicio.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

6 Acreditar el cumplimiento de los requisitos del anexo técnico.

NOTA 1: No se aceptan vehículos de modelos inferiores al año 2015, LO CUAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: Todos los vehículos deben contar con Aire Acondicionado.

NOTA 3: LA REPOTENCIACIÓN DE LOS VEHÍCULOS NO SE TENDRÁ EN CUENTA COMO HOMOLOGACIÓN DE MODELO DEL VEHÍCULO.

Ahora bien respuesta dada por la Industria Militar – Jefe División Administrativa Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte. Documento: 02.321.460:

"(...) Respuesta:

Según documento No **02.302.550**. "bases invitación IPO 179/2020 proyecto: 9203 servicio de transporte personal técnico, operativo y profesional asignado a la producción de emulsiones para el cliente drummond" en su numeral IAP 17.1 Requisitos mínimos habilitantes, requisitos técnicos, donde se solicita:

4 El proponente (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal deberá acreditar como requisito a su oferta mínimo una (1) máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia de contratos suscritos y ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública a ofertar, cuyo objeto sea el Transporte Terrestre Especial automotor de personal, cuyo(s) valor(es) sumados entre sí sean igual(es) o superior(es) al 85% del valor del presupuesto oficial estimado para cada lote dentro de la Invitación Pública a ofertar.

Teniendo en cuenta que la certificación de experiencia acreditada y enviada por el oferente Grupo de soluciones integrales S.A.S, G-sint, con la cual se celebró el contrato 1-185/2014, proyecto No. 4162 "SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS Y TRANSPORTE DE PERSONAL DRUMMOND", se evidencia que en la solicitud de oferta No.149/2014 dentro de los requisitos mínimos habilitantes, no se solicitó la resolución de certificación de habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial toda vez que el decreto que la exige (decreto 1079 de 2015) fue posterior a la fecha de celebración del contrato.

Se debe tener en cuenta que el contrato 1-185/2014 se extendió para los años 2015 y 2016 con la figura de contrato adicional, para lo cual se debían ejecutar las mismas condiciones del contrato principal.

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

La entidad considera válida la certificación con la que el oferente demuestra experiencia, ya que para esta fecha el ministerio de transporte no exigía dicha resolución de certificación de habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Observación 5:

Atendiendo la calidad del contrato y el deber de protección de las personas que van a ser transportadas, es importante advertir a la entidad que uno de los vehículos que pertenece a la empresa GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no cuenta póliza RC vigente al momento de la presentación de la oferta y como se evidencia a continuación en la (imagen 9), es importante precisar que el decreto 1079 de 2015 en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte (.....)".

Respuesta:

Una vez analizada la observación, se evidencia que es una falta considerable que el oferente no tenga vigente la póliza de responsabilidad civil al momento de presentarse a una oferta de contratación.

Teniendo en cuenta la importancia de las pólizas, en la oferta base definitiva IPO 179/2020 estas pólizas son solicitadas en el numeral IAP 15.1 Requerimientos de seguridad y salud en el trabajo donde se especifica que el contratista en la etapa contractual debe cumplir con lo establecido con el código nacional de tránsito vigente sus modificaciones y demás normas aplicables al objeto contractual, tal como lo exigen los decretos 1079 del 2015 y 431 del 2017 en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Por lo tanto referenciados en el decreto 1079 del 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.3 POLIZAS SEGUROS "Previo al inicio de la operación las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización de terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los pliegos de condiciones."

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

Debido a lo anterior el supervisor técnico del contrato es el encargado de revisar toda la documentación reglamentaria (entre ella las pólizas de seguros) para dar inicio de la operación. Todo esto se relacionará en el acta de inicio de contrato.

Por esta razón no se considera un causal de inhabilidad para continuar con el proceso de contratación.

JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S

Observación 2:

Atendiendo la calidad del contrato y el deber de protección de las personas que van a ser transportadas, es importante advertir a la entidad que el vehículo de placas WPU713 presentado por la empresa la empresa JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS no cuenta póliza RCC y RCEC vigente al momento de la presentación de la oferta y como se evidencia a continuación en la (imagen 8), es importante precisar que el decreto 1079 de 2015 en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

Respuesta:

Una vez analizada la observación, se evidencia que es una falta considerable que el oferente no tenga vigente la póliza de responsabilidad civil al momento de presentarse a una oferta de contratación.

Teniendo en cuenta la importancia de las pólizas, en la oferta base definitiva IPO 179/2020 estas pólizas son solicitadas en el numeral IAP 15.1 Requerimientos de seguridad y salud en el trabajo donde se especifica que el contratista en la etapa contractual debe cumplir con lo establecido con el código nacional de tránsito vigente sus modificaciones y demás normas aplicables al objeto contractual, tal como lo exigen los decretos 1079 del 2015 y 431 del 2017 en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Por lo tanto referenciados en el decreto 1079 del 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.3 POLIZAS SEGUROS "Previo al inicio de la operación las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización de terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los pliegos de condiciones."

Debido a lo anterior el supervisor técnico del contrato es el encargado de revisar toda la documentación reglamentaria (entre ella las pólizas de seguros) para dar inicio de la operación. Todo esto se relacionará en el acta de inicio de contrato.

Una vez realizada la indagación correspondiente frente a la observación realizada, la sociedad JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, manifiesta que el vehículo con placas WPU713, MARCA RENAULT, LINEA NUEVO MASTER, MODELO 2020, se encuentra en el concesionario y la entrega no se pudo realizar debido a los temas de emergencia sanitaria (COVID-19) en el mes de marzo. En el momento de presentar la oferta no se tenían vigentes las pólizas debido a que el vehículo no había sido entregado pero al momento de la solicitud de las aclaraciones a las observaciones la empresa hace el pago de las pólizas respectivas.

Por esta razón no se considera un causal de inhabilidad para continuar con el proceso de contratación. (...)"

Observación 6.

"(...)El proponente nuevamente falta a la verdad al manifestar el Anexo 2 formulario 2-1 "CERTIFICADO PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL", como se evidencia a continuación (imagen No. 12) al no encontrarse evidencia del pago por parte de la empresa GRUPO SOLUCIONES INTREGRALES SAS correspondiente a la seguridad social del representante legal...(...)"

Se revisan las BASES DEFINITIVAS INVITACION PUBLICA A OFERTAR No. 179/2020 PROYECTO 9203 y trae lo siguiente:

"(...) 6. Diligenciar formulario de las Bases de Invitación Pública a Presentar Oferta denominado "CERTIFICADO PAGO APORTES PARAFISCALES Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El oferente debe adjuntar con su propuesta, certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según sea el caso.

Unidad

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el oferente debe allegar certificación expedida por el revisor fiscal si es del caso, o del representante legal del oferente y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes parafiscales (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación.

En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad social.

En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Respuesta allegada mediante Documento 02.319.540. GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

"NO ACEPTO dicha consideración puesto que no es de recibo lo que asevera el quejoso; máxime cuando se determina que en la planilla de aportes parafiscales y seguridad social no se tiene contemplado al Representante legal. Hay que tener claridad que el representante legal no es necesario que cuente con contrato laboral para ser contemplado jurídicamente como obligación de la empresa. Estas decisiones nacen del seno propio de la Asamblea de socios y como tal de esta forma se determina que el nexo con el representante legal se dará de la forma de actuar onerosa o sin lucro alguno o A DOC acorde a su participación comercial. Adicional, se debe tener claro que nuestra empresa es una EMPRESA ANONIMA SIMPLIFICADA (S.A.S.) y como tal esa clase de información no se reporta para una propuesta. De ello da fe la normativa colombiana comercial con su código de comercio e igualmente nuestra Cámara de Comercio que registra el cuadro de actuar de nuestra empresa La empresa GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, se encuentra al día en el pago de las obligaciones de aportes parafiscales y seguridad social de sus empleados; así mismo, como representante LEGAL me encuentro al día en la afiliación y pago al sistema General de seguridad social y parafiscales".

Handwritten signature

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

Respuesta allegada por oferente JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS – Gerente. Documento 02.319.606. Fecha del documento 27 de julio de 2020:

“Las objeciones respecto a la información requerida de la planilla integrada de seguridad social, es necesario aclarar que el gerente no está incluida en el reporte que presentan en ese reporte pero esto no quiere decir que no esté cumpliendo con el requisito del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, puesto que su afiliación es totalmente diferente. Para lo cual anexo pagos del mismo la señora gerente realizó la migración del sistema, es necesario que la empresa promotora a la cual está afiliada actualice sus bases de datos”. Aporta planilla de pago con fecha 27 de julio de 2020.

Ahora bien respuesta dada por la Industria Militar – Grupo Interdisciplinario de Contratos. Documento 02.320.448:

“(…) Una vez realizada la indagación correspondiente frente a la observación realizada, la entidad puede evidenciar, que el Representante legal de la sociedad GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no se encuentra vinculado a la misma mediante contrato laboral por decisiones internas de la Asamblea de Socios, sin desconocer que el mismo realiza sus aportes de manera independiente. Igualmente es menester indicar que la entidad procede en sus conceptos bajo el principio de la BUENA FE CONTRACTUAL, evidenciando en las declaraciones que bajo la gravedad de juramento aportan los oferentes por medio de sus delegados, en este caso Representante Legal y Revisor Fiscal, indicando que la misma se encuentra al día en sus obligaciones correspondientes a los pago de seguridad social y parafiscal, aportando certificación y soportes de pago que así lo acrediten (...).”

“(…) Una vez realizada la indagación correspondiente frente a la observación realizada, la entidad puede evidenciar, que la sociedad JC SUMINISTRO Y SERVICIOS SAS, si realiza aportes por su Representante legal, la señora MARIBEL TAMAYO TRUJILLO, Conforme a la planilla de pago aportada por el oferente.

Igualmente es menester indicar que la entidad procede en sus conceptos bajo el principio de la BUENA FE CONTRACTUAL, evidenciando en las declaraciones que bajo la gravedad de juramento aportan los oferentes por medio de sus delegados, en este caso Representante Legal y Revisor Fiscal, indicando que la misma se encuentra al día en sus obligaciones correspondientes a los pago de seguridad social y parafiscal, aportando certificación y soportes de pago que así lo acreditan, los cuales deberán ser verificados nuevamente al momento de realizar los pagos y la liquidación del contrato si resultare adjudicatario (...).”

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

"(...) Una vez realizada la indagación correspondiente frente a la observación realizada, la sociedad JS SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, manifiesta que la Representante Social de la empresa realizó la migración del sistema y se encuentra a espera de actualización de las bases de datos. Situación que no puede entrar a ser juzgada por la entidad, no obstante como obligación inherente a las observaciones realizadas por el oferente CANIPAS S.A.S las misas serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica de la Industria Militar con el fin de dar inicio si considera procedente a las investigaciones y acciones que haya lugar(...)"

3.2 Análisis documento de correo electrónico:

Fecha 25 de agosto de 2020 Hora: 7:57 p.m., asunto: Observación al cuadro de evaluación Canipas Referencia: **Objeciones a las Respuesta a las observaciones de respuesta al informe de evaluación IPO 179-2020**, documento: 02.329.668, en donde reitera sus observaciones haciendo énfasis en:

"OBSERVACIÓN 1 Certificación de Seguridad Social y Planillas de Pago Empresa JC Suministros y Servicios Sas... "

Respuesta dada a través del documento: 02.326.642 - Jefe de Grupo Contratos - Oficina Jurídica:

"Con toda atención se informa que los plazos para dar respuesta a las observaciones son preclusivos y perentorios y por lo tanto, las observaciones recibidas están por fuera de los términos establecidos dentro del proceso. En este orden de ideas se informa que ya se dio respuesta al oferente mediante synergy No. 02.320.448 del 30 de julio de 2020.

*Sin embargo, en aras de dar claridad y tranquilidad al peticionario y en cumplimiento al principio de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, se le reitera que la propuesta presentada por la firma **JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS**, tiene soporte de los pagos realizados de seguridad social y salud conforme aval dado por el revisor fiscal y/o contador público, y de planillas de pago.*

Así, se reitera que "(...) La entidad puede evidenciar, que la sociedad JC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, si realiza aportes por su Representante legal, la señora MARIBEL TAMAYO TRUJILLO, conforme a planilla de pago aportada por el oferente. Igualmente es menester indicar que la entidad procede en sus conceptos bajo el principio de la BUENA FE CONTRACTUAL, evidenciado en las declaraciones que bajo la gravedad de juramento aportan los oferentes por medio de sus delegados, en este caso Representante Legal,

Handwritten signature

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

Revisor Fiscal y/o Contador Público, indicando que la misma se encuentra al día en sus obligaciones correspondientes a los pagos de seguridad social y parafiscales, aportando certificación y soportes de pago que así lo acreditan, los cuales deberán ser verificados nuevamente al momento de realizar los pagos y la liquidación del contrato si resultare adjudicatario".

Sumado a ello "(...) la Representante Social de la empresa realizo la migración del sistema y se encuentran a espera de actualización de las bases de datos. Situación que no puede entrar a ser juzgada por la entidad, no obstante, como obligación inherente a las observaciones realizadas por el oferente CANIPAS S.A.S, las misas serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica de la Industria Militar con el fin de dar inicio si considera procedente a las investigaciones y acciones que haya lugar".

Por lo tanto se evidencia que el pago fue realizado por el oferente y se encuentra subsanado el requisito jurídico habilitante. Ahora bien, es preciso señalar que conforme el Manual de Contratación de la Industria Militar en su artículo 69.3 establece que "69.3 En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en las bases de las invitaciones a presentar ofertas". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En el presente caso, el pago de aportes parafiscales, salud y seguridad social se encuentran soportadas, verificados y signados por contador público y por lo tanto, existe una constancia de fé pública sobre la autenticidad del mismo.

Finalmente, mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que: "(...) a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

En este orden de ideas, la Industria Militar ratifica el concepto jurídico anteriormente dado".

La Industria Militar dio respuesta al observante a través de los siguientes synergy:

Documentos Nos. 02.320.448 y 02.326.642 ya citados antes, Concepto Jurídico

Documento No. 02.321.460 ya citado antes, concepto Técnico

Documento No. 02.321.817 ya citado antes Concepto Financiero.

3.3 Análisis de la normatividad existente:

El Manual de Contratación CÓDIGO: IM OC OFJ MN 001 REVISIÓN N° 9 FECHA DE LIBERACIÓN: 2018-02-02 respecto a las evaluaciones:

"69. Evaluación de las ofertas"

"70.1 Como resultado de la evaluación de las ofertas se elaborará un informe en que se señalará cuál de ellas presentó, según los criterios de evaluación, el mejor ofrecimiento, o si ninguna de ellas se ajusta a las exigencias de la invitación a presentar ofertas".

70.2 Este informe será publicado en la página web de la Empresa. Los oferentes podrán presentar observaciones en relación con el mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación. Si INDUMIL lo estima necesario, podrá dar traslado de las observaciones presentadas hasta por dos (2) días hábiles adicionales. Las observaciones de los Oferentes se pondrán a disposición de INDUMIL en el formato electrónico establecido para tal fin".

Frente a este punto, se evidenció en la carpeta física del citado proyecto que no se cuenta con documento que indique como está conformado el Comité de Evaluador, teniendo en cuenta que la Industria Militar cuenta actualmente con la **Resolución No. 224 de 2010** "Por la cual se reorganizan los Comités de Evaluación de Ofertas, se designan sus Integrantes y se asignan sus funciones".

"(...) Que los funcionarios asignados de los Comités de Evaluación de la Ofertas deben cumplir funciones específicas para cada proceso, realizar las evaluaciones y atender oportunamente las observaciones y peticiones que presenten los oferentes y terceros (...)"

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉS DE EVALUACIÓN.** - Integración, los Comités Jurídico, Técnico, Económico y Financiero, estarán integrados por los funcionarios que se designan en la presente Resolución, o por los funcionarios que ocupen los cargos que en forma temporal o definitiva (...)"*

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

“(…) ARTÍCULO NOVENO.- ASESORÍA: Cuando los Comités Jurídico, Técnico Económico y Financiero, así los consideren necesario, previa autorización de la Gerencia General de la Industria Militar, coordinaran la presencia y participación de personal que por sus conocimientos, experiencia, especialidad y actividad que cumplen normalmente, puedan dictaminar en forma más precisa sobre los conceptos que se deben emitir en los diferentes factores que se analizan (…).”

En armonía con lo expuesto se recomienda establecer el comité evaluador, enunciando por quien estará conformado, señalar los criterios de evaluación, verificar que dichos criterios sean cumplidos por los oferentes. Realizar verificación de los requisitos habilitantes, (indicando si cumple, no cumple o no aplica), dejar establecido las observaciones que se hagan necesarias de acuerdo a cada criterio, revisar los documentos que acompañan la propuesta y la conclusión de cada evaluador, dejar claro si aplica o no valores agregados según proceso.

En cuanto a la experiencia, se recomienda dar claridad, indicando si es general o si es específica según proceso de contratación en alineación con el Concepto 4201714000004375 – Limitación de experiencia General y Específica de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE “*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso*”, en concordancia con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”.

Se recomienda dejar clara la verificación de las causales de rechazo de propuestas, si se configura o no causal de rechazo de conformidad a las contenidas en las bases definitivas. El comité evaluador debe suscribir sus respectivas evaluaciones.

Las evaluaciones y las subsanaciones se deben acompañar de los documentos soporte.

3.4 Con relación a los documentos exigidos en la Invitación Pública a ofertar No. 179, el observante (Representante legal de TRANSPORTES CANIPAS S.A.S) es reiterativo en:

1. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Documento que se recomienda actualizar y alinear con la normatividad vigente.

Se recomienda revisar lo que se desea hacer exigible como requisito, ya que la Base definitiva del citado proyecto, trae lo siguiente “**NOTA:** *La Industria Militar verificará al momento de la evaluación jurídica que el oferente no se encuentre reportado en el Boletín*

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República", se debe corroborar con la normatividad vigente.

Tener en cuenta la Sentencia C-103 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional y demás jurisprudencia relacionada.

Tener en cuenta los distintos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, como circulares, manuales y guías entre otros.

2. CERTIFICADO PAGO APORTES PARAFISCALES Y A LA SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 50 ley 789 de 2002; artículo 1 y 9 ley 828 de 2003).

Se recomienda dejar constancia de la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, entre ellos el certificado, de pago aportes parafiscales y a la seguridad social, se hace necesario para verificar si la certificación según resulte aplicable la deba suscribir el representante legal o el Revisor fiscal como lo cita el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. Tener en cuenta lo que ella establece: "ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES"

"(...) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones (...).

Las bases definitivas del Proyecto 9203 adicional cita:

"(...) En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. La información presentada en

No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 “SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND”

desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad (...) (negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo que establece la Ley 80 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1474 de 2011, Ley 1819 de 2016 y demás normatividad vigente.

Ley 1882 de 2018 “POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“(…) Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva.

“(…) Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar

VII. CONCLUSIONES

1. La publicidad rige los procesos de contratación desde su inicio hasta el final, tener en cuenta las observaciones allegadas.
2. Dar alcance a la normatividad vigente existente y aplicable en la Industria Militar en concordancia con los distintos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, como circulares, conceptos, manuales y guías.

VIII. RECOMENDACIONES

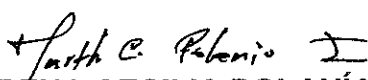
1. Se recomienda fortalecer los controles realizados a los documentos allegados como lo son las observaciones para darle el tratamiento correcto, para generar seguridad jurídica y respuestas completas, ágiles y de fondo. Indicando en el documento de respuestas, la fecha, hora, nombre del oferente, si fue allegada en físico o medio electrónico y los soportes que deban acompañar dicho documento como evidencia de las verificaciones y/o gestión que realiza el comité respectivo evaluador.

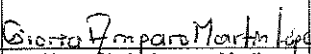
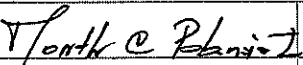
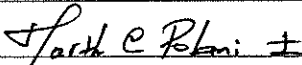
No. 02.336.939

ASUNTO : IM OC OCI Proyecto No. 9203 "SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y PROFESIONAL ASIGNADO A LA PRODUCCIÓN DE EMULSIONES PARA EL CLIENTE DRUMMOND"

2. Establecer mecanismos para fortalecer las actuaciones de quienes intervengan en las distintas etapas de la contratación, desarrollados acorde con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa publicidad, igualdad, economía, eficiencia, celeridad.
3. Establecer cronogramas más claros, de acuerdo a la modalidad, tipología y naturaleza del contrato, generaría una reducción en los tiempos para ejercer controles en cada etapa contractual, para evitar riesgo de incumplimiento normativo, en armonía con el principio de planeación.
4. Aplicar los distintos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, como circulares, conceptos manuales y guías entre otros.
5. Revisar los anexos y/o formularios exigidos, los cuales se encuentren acordes con la normatividad vigente.
6. Se hace necesario actualizar la Resolución 224 de 2010 "Por la cual se reorganiza los Comités de Evaluación de Ofertas se designan sus integrantes y se asignan sus funciones", para fortalecer el grupo interdisciplinario que realiza las evaluaciones de acuerdo a la modalidad, tipología y naturaleza del contrato.
7. Garantizar claridad en las respuestas generadas con ocasión de las observaciones allegadas a los procesos contractuales.

Cordialmente,


C.P. MARTHA CECILIA POLANÍA IPUZ
Jefe Oficina de Control Interno

Firma		Firma		Firma	
Elabora	Abog. Gloria Amparo Martín López	Ordenó	C.P. Martha Cecilia Polanía Ipuz	Revisó	C.P. Martha Cecilia Polanía Ipuz
Cargo	Profesional Especializado Oficina Control Interno Trabajador en Misión PTA S.A.S.	Cargo	Jefe Oficina de Control Interno	Cargo	Jefe Oficina de Control Interno